



Responsabilidad Civil Extracontractual

RAD.2022-345-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Cinco (05) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Aporta el mandatario judicial del accionante anexos relativos al trámite de notificación personal de la demandada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.¹ realizado el 26 de julio de la presente anualidad, trámite que se anuncia deberá realizarse por omitirse cabal cumplimiento a lo previsto en el artículo 8 de la ley 1123 de 2022, que al respecto valga la pena recordar:

ARTICULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Es así como fácil se evidencia de los anexos aportados, la inexistencia de constancia de medio probatorio idóneo que permita corroborarse la recepción y/o acuse de recibo, o constancia de acceso del destinatario al mensaje. Por tanto, deberá la parte interesada remediar el acto procesal notificándose en debida forma, en procura de garantizar el derecho de defensa y debido proceso del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 129 PUBLICADO EL DIA 08 DE AGOSTO EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
SECRETARIA

¹ Pdf 10



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>